PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2008/0090(COD)

12.2.2009

ENMIENDAS DE TRANSACCIÓN 1 - 8

Proyecto de informe
Michael Cashman
(PE415.164v02-00)

Acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

Propuesta de reglamento
(COM(2008)0229 – C6-0184/2008 – 2008/0090(COD))

AM_Com_LegCompr

Enmienda 1
Michael Cashman
Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda 73

Propuesta de reglamento
Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(22 bis) A modo de medida complementaria al presente Reglamento, la Comisión debe proponer un instrumento, que habrán de adoptar el Parlamento Europeo y el Consejo, sobre normas comunes por las que debe regirse la reutilización de la información y de los documentos que obran en poder de las instituciones, aplicando, mutatis mutandis, los principios establecidos en la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público.

Or. en

Enmienda 2
Michael Cashman
Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda 82

Propuesta de reglamento
Artículo 2 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Sin perjuicio de los derechos de acceso específico de las partes interesadas reconocidos por el Derecho comunitario, los documentos que forman parte del expediente administrativo de una investigación o del procedimiento de un acto de alcance individual no serán accesibles al público hasta la conclusión	***suprimido***

de la investigación o hasta que el acto se convierta en definitivo. Los documentos que contengan información recogida u obtenida de una persona física o jurídica por una institución en el marco de dicha investigación no serán accesibles al público.

Or. en

Enmienda 3
Michael Cashman
Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 85, 86, 87 y AFCO 2

Propuesta de reglamento
Artículo 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(a) "documento" todo contenido, sea cual fuere su soporte (escrito en versión papel o almacenado en forma electrónica, grabación sonora, visual o audiovisual) ***elaborado por una institución y transmitido formalmente a uno o más destinatarios, o bien registrado o recibido de otro modo por una institución***; ***los datos contenidos*** en sistemas de almacenamiento, tratamiento y recuperación electrónica ***son*** documentos si ***pueden*** extraerse en forma de ***listado*** o formato electrónico utilizando ***las herramientas disponibles*** para la explotación del sistema;	(a) "documento", todo ***dato o*** contenido, sea cual fuere su soporte (escrito en versión papel o almacenado en forma electrónica, grabación sonora, visual o audiovisual) ***referente a temas relativos a las políticas, acciones y decisiones que sean competencia de la institución***; ***la información contenida*** en sistemas de almacenamiento, tratamiento y recuperación electrónica ***(incluidos los sistemas externos utilizados para la actividad de la institución) constituirá un documento o*** documentos si ***puede*** extraerse en forma de ***uno o más listados*** o ***copias en*** formato electrónico utilizando ***cualquier herramienta que razonablemente esté disponible*** para la explotación del sistema***. Una institución que tenga la intención de crear un nuevo sistema de almacenamiento electrónico, o de modificar sustancialmente un sistema existente, evaluará el posible impacto sobre el derecho de acceso previsto por el presente Reglamento y actuará con vistas a promover el objetivo de transparencia.***

Las funciones que permiten la recuperación de la información almacenada en sistemas de almacenamiento electrónico por las instituciones se adaptarán con el fin de atender solicitudes reiteradas del público que no puedan ser atendidas con las herramientas disponibles actualmente para la explotación del sistema;

Or. en

Enmienda 4
Michael Cashman
Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda 46

Propuesta de reglamento
Artículo 4 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Las excepciones, tal y como se han establecido en el presente artículo sólo se aplicarán durante el período en que esté justificada la protección en función del contenido del documento. Podrán aplicarse las excepciones durante un período máximo de 30 años. En el caso de los documentos cubiertos por ***las excepciones relativas*** a la ***protección de datos personales o a los intereses comerciales, así como en el caso de los documentos sensibles***, ***las excepciones podrán*** seguir aplicándose después de dicho período, si fuere necesario.	7. Las excepciones, tal y como se han establecido en el presente artículo, sólo se aplicarán durante el período en que esté justificada la protección en función del contenido del documento. Podrán aplicarse las excepciones durante un período máximo de 30 años. En el caso de los documentos cubiertos por ***la excepción relativa*** a la ***privacidad y la integridad de las personas***, ***la excepción podrá*** seguir aplicándose después de dicho período, si fuere necesario.

Or. en

Enmienda 5
Michael Cashman
Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 49, 111 y 6 (AFCO)

Propuesta de reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando una solicitud se refiera a un documento procedente de un Estado miembro,	2. Cuando una solicitud se refiera a un documento procedente de un Estado miembro
	- que no haya sido transmitido por el Estado miembro en su condición de miembro del Consejo, o
distinto de los documentos transmitidos en el marco de los procedimientos de adopción de actos legislativos o no legislativos de carácter general, se consultará a las autoridades de dicho Estado miembro. La institución que posea el documento lo divulgará a menos que el Estado miembro aduzca razones para no hacerlo basadas en las excepciones previstas en el artículo 4 o en disposiciones ***específicas*** de su propia legislación ***que impidan*** la divulgación ***del documento en cuestión***. ***La institución examinará las razones aducidas por el Estado miembro siempre que estén basadas en las excepciones previstas en el presente Reglamento.***	***- que no se refiera a información transmitida a la Comisión relativa a la aplicación de la legislación de la Unión***,
	se consultará a las autoridades de dicho Estado miembro. La institución que posea el documento lo divulgará a menos que el Estado miembro aduzca razones para no hacerlo basadas en las excepciones previstas en el artículo 4 o en disposiciones ***equivalentes*** de su propia legislación***, u objete que, en virtud del artículo 296, apartado 1, letra a), del Tratado CE*** la divulgación ***sería contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad***.

Or. en

Enmienda 6
Michael Cashman
Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda 55

Propuesta de reglamento
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Podrá requerirse al solicitante que corra con los gastos de realización y envío de las copias. Estos gastos no excederán el coste real de la realización y del envío de las copias. La consulta in situ, las copias de menos de 20 páginas de formato DIN A4 y el acceso directo por medios electrónicos o a través del registro serán gratuitos.	4. Podrá requerirse al solicitante que corra con los gastos de realización y envío de las copias. Estos gastos no excederán el coste real de la realización y del envío de las copias. La consulta in situ, las copias de menos de 20 páginas de formato DIN A4 y el acceso directo por medios electrónicos o a través del registro serán gratuitos. ***En el caso de listados o documentos en formato electrónico basados en información contenida en sistemas de almacenamiento, tratamiento y recuperación electrónica, se podrán imputar asimismo al solicitante los gastos reales de la búsqueda y recuperación del documento o documentos. No se imputará ningún gasto adicional si la institución ya ha elaborado el documento o los documentos en cuestión. Se informará por adelantado al solicitante del importe y método de cálculo de todo coste.***

Or. en

Enmienda 7
Michael Cashman
Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 127 e INTA 3

Propuesta de reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Las instituciones adoptarán con carácter inmediato las medidas necesarias para la creación de un registro que será operativo a más tardar el 3 de junio de***	3. ***Sin perjuicio de las normas internas de las instituciones, el registro o sistema de registros (en caso de registros múltiples para la misma institución) de cada***

2002.	***institución contendrá, en particular, referencias a:***
	- los documentos entrantes y salientes, así como al correo oficial de la institución cuando la definición formulada en el artículo 3, letra (a), incluya dicho correo,
	- los órdenes del día y resúmenes de las reuniones y los documentos elaborados antes de las reuniones para su distribución, así como otros documentos distribuidos durante las reuniones.
	Cada institución:
	- adoptará y publicará, a más tardar para el ...*, normas internas relativas al registro de documentos,
	- asegurará, a más tardar para el ...*, que su registro es plenamente operativo.
	_____
	**** Seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***
	***** Un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***

Or. en

Justificación

No es necesario ni práctico registrar todos los contenidos incluidos en la amplia definición de «documento» contemplada en el artículo 3. El nuevo texto establece principios sobre los tipos de documentos que han de registrarse y pide a cada institución que adopte y publique normas internas más específicas para aplicar dichos principios.

Enmienda 8
Michael Cashman
Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda 60

Propuesta de reglamento
Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A fin de asegurar que los principios de transparencia y buena administración se aplican efectivamente, las instituciones interesadas acordarán normas y procedimientos de aplicación comunes sobre la presentación, clasificación, desclasificación, el registro y la difusión de los documentos.
	A fin de facilitar un debate real entre los actores que participan en el proceso de toma de decisiones y sin perjuicio del principio de transparencia, las instituciones deberán explicar claramente a los ciudadanos si, durante las fases específicas del proceso de toma de decisiones, puede no permitirse el acceso directo a los documentos, y cuándo. Estas limitaciones no serán aplicables una vez que se haya adoptado la decisión.

Or. en